

PRORROGAÇÃO DE PREFERENCIAS
PACTUADAS COM A ARGENTINA NO
ACE/19 E PRORROGAÇÃO DO ACE/
15 CELEBRADO COM O URUGUAI

ALADI/CR/di 437
REPRESENTAÇÃO DA BOLÍVIA
28 de março de 1995

Montevideu, em 17 de março de 1995.

SG/Nº 10/95

A Representação Permanente da Bolívia junto à Associação Latino-Americana de Integração tem o prazer de dirigir-se à Secretaria-Geral da ALADI por ocasião de enviar, em anexo, os Decretos Supremos Nº 23.946, que prorroga a vigência das preferências pactuadas entre a Bolívia e a Argentina no ACE Nº 19 até 30 de junho do presente ano, e Nº 23.947, que prorroga a vigência do ACE Nº 15, entre a Bolívia e o Uruguai, até a mesma data do ano em curso.

A Representação Permanente da Bolívia junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honorável
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta



DECRETO SUPLENTO No. 23946

Presidencia de la República

BOLIVIA

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y ratificado por decreto supremo 18508 del 23 de julio de 1981, se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC;

Que en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 el Gobierno de Bolivia suscribió con el Gobierno de Argentina un Acuerdo de Complementación Económica (AAP CE No. 19) el 13 de diciembre de 1989 y su Primer Protocolo Adicional, el 29 de junio de 1993, los cuales fueron puestos en vigencia mediante los decretos supremos 23301 de 19 de octubre de 1992 y 23748 del 14 de marzo de 1994 respectivamente;

Que el período de vigencia de ambos instrumentos jurídicos se cumplió el 31 de diciembre de 1994;

Que de común acuerdo los países miembros del Acuerdo de Cartagena y los países miembros del Mercado Común del Sur, decidieron prorrogar la vigencia de los acuerdos de alcance parcial bilaterales suscritos entre ellos, hasta el 30 de junio de 1995;

Que con este fin, los plenipotenciarios de Bolivia y Argentina suscribieron en la ciudad de Montevideo, el 15 de noviembre de 1994, el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 19, el cual prorroga la vigencia de las preferencias pactadas en dicho Acuerdo hasta el 30 de junio de 1995;

Que para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia, es necesario disponer la vigencia administrativa del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 19 de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 127 del decreto supremo 21660, de 10 de julio de 1987;



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 2 -

EN CONSEJO DE MINISTROS

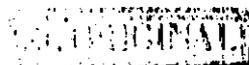
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Dispónese la vigencia administrativa del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 19 suscrito en la ciudad de Montevideo el 15 de noviembre de 1994, el cual prorroga la vigencia de las preferencias pactadas entre Bolivia y Argentina en dicho Acuerdo hasta el 30 de junio de 1995. El Segundo Protocolo en Anexo I forma parte del presente decreto supremo.

Los señores ministros de Estado, en los despachos correspondientes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
Fdo. Antonio Aranibar Quiroga
Fdo. Carlos Sánchez Berzain
Fdo. Raúl Tovar Piérola
Fdo. José G. Justiniano Sandoval
Fdo. René Oswaldo Blattmann Bauer
Fdo. Fernando Alvaro Cossio
Fdo. Enrique Ipiña Melgar
Fdo. Luis Lema Molina
Fdo. Reynaldo Peters Arzabe
Fdo. Ernesto Machicao Argiró
Fdo. Alfonso Revollo Thenier
Fdo. Jaime Villalobos Sanjinés.



nmc.



Presidencia de la República

BOLIVIA

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y ratificado por decreto supremo 18508 del 23 de julio de 1981, se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC;

Que en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 y con el fin de profundizar las relaciones económicas y comerciales, el Gobierno de la República de Bolivia suscribió con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay un Acuerdo de Complementación Económica (AAP CE/15) el 12 de abril de 1991;

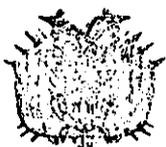
Que dicho Acuerdo fue puesto en vigor a través del decreto supremo 22669 de 17 de julio de 1991;

Que con el propósito de ofrecer a los agentes económicos de Bolivia y Uruguay reglas claras que promuevan un intercambio multidisciplinario, oportunidades de inversión, aprovechamiento tecnológico y el desarrollo económico y social de ambos países, el 12 de julio de 1994, los Plenipotenciarios de Bolivia y Uruguay, suscribieron en la ciudad de Montevideo, el Segundo Protocolo Adicional, al Acuerdo de Complementación Económica AAP CE/15, que sustituye íntegramente el Acuerdo.

Que este Segundo Protocolo Adicional tiene un período de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que de común acuerdo los países miembros del Acuerdo de Cartagena y los países miembros del Mercado Común del Sur, decidieron prorrogar la vigencia de los acuerdos de alcance parcial bilaterales suscritos entre ellos, hasta el 30 de junio de 1995;

Que en este sentido los plenipotenciarios de Bolivia y Uruguay suscribieron en la ciudad de Montevideo el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica AAP CE/ 15, el cual prorroga la vigencia del Acuerdo y de las preferencias pactadas por ambos países hasta el 30 de junio de 1995;



Presidencia de la República

BOLIVIA

Que para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia, es necesario disponer la vigencia administrativa del Segundo y Tercer protocolos adicionales al Acuerdo de Complementación Económica AAP CE/ 15, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 127 del decreto supremo 21660 de 10 de julio de 1987.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA :

ARTICULO 1.- Dispónese la vigencia administrativa del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica AAP CE/ 15 suscrito en la ciudad de Montevideo el 12 de julio de 1994, el cual sustituye íntegramente el Acuerdo y del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo, suscrito el 15 de noviembre de 1994 en la ciudad de Montevideo, Uruguay, que prorroga con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia del Acuerdo y de las preferencias pactadas entre sus signatarios. El segundo y tercer protocolo en anexo 1 y 2 respectivamente forman parte del presente decreto supremo.

ARTICULO 2.- Las preferencias arancelarias del 100% otorgadas por el Gobierno de Bolivia para los productos comprendidos en el anexo 1 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo AAP CE/ 15, se sujetarán a lo establecido en los capítulos II y III de dicho Protocolo y estarán vigentes hasta el 30 de junio de 1995, de conformidad con lo establecido en el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo AAP CE/15.

ARTICULO 3.- Para las preferencias arancelarias establecidas en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica AAP CE /15, no se aplicará lo dispuesto en el artículo único del decreto supremo 14582 del 15 de mayo de 1977 y la consiguiente disposición de la Resolución Ministerial 639/77 del 15 de julio de 1977 y toda otra disposición contraria a este decreto supremo.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 3 -

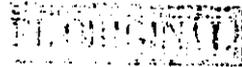
Los señores ministros de Estado en los despachos correspondientes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
Fdo. Antonio Aranibar Quirpaga
Fdo. Carlos Sánchez Berzain
Fdo. Raúl Tovar Piércla
Fdo. José C. Justiniano Sandoval
Fdo. René O. Blattmann Bauer
Fdo. Fernando Alvaro Cossío
Fdo. Enrique Ipiña Melgar
Fdo. Luis Lema Molina
Fdo. Reynaldo Peters Arzabe
Fdo. Ernesto Machicao Argiró
Fdo. Alfonso Revollo Thenier
Fdo. Jaime Villalobos Sanjinés.



RRI/am.



García Quiroga

nmc.